

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de mas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

(Gaceta 15 de Setiembre de 1874.)  
**MINISTERIO DE LA GUERRA.**  
 Direccion general de Administracion militar.

Resuelto por el Gobierno se adquiriera en subasta pública el material correspondiente á 50.000 camas completas para el servicio de acuartelamiento del ejército, y la de 50.000 mantas para el de campamento, con destino al suministro de la fuerza que habia de constituir la reserva extraordinaria creada por el decreto del

Poder Ejecutivo de la República del 18 del mes de Julio próximo pasado, se convoca por el presente anuncio al referido acto con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá efecto en esta Direccion el dia 30 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, hallándose en la misma de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de los géneros, mantas y efectos que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion

de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar ó firmar el remate.

Madrid 13 de Agosto de 1874.—  
 El Intendente Secretario, Manuel Macias.

Direccion general de Administracion Militar.—Seccion de Intervencion.—  
 Pliego de condiciones bajo las que se convoca á pública subasta para la adquisicion de los géneros, mantas y efectos que á continuacion se expresan, con destino al servicio de acuartelamiento de la reserva extraordinaria y suministro del ejército en campaña.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de los géneros y efectos cuyo número, dimensiones y precios se designan á continuacion.

| CLASE DE LA TELA y efectos que se subastan.  | NUMERO de metros. | PRENDAS.  | DIMENSIONES.  | PRECIOS LIMITES. — Pesetas.   |
|--|-------------------|---|---|---|
| Retor de algodón de 23 hilos trama y 22 urdimbre por centímetro cuadrado, con un peso cuando menos de 770 gramos por cada 4.70 metros que corresponde á cada sábana. | 940.000           | Para 200.000 sábanas                                      | Ancho. . . . .  | 0.65 El metro. . . . . 0.70   |
| Retor de la misma clase é hilos, con un peso de 210 gramos por cada 92 centímetros que corresponden á cada gramo.  | 92.000            | Para 100.000 fundas de cabezal. . . . .                   | Ancho. . . . .  | 0.92 El métro. . . . . 1.05   |
| Lona con 10 hilos de trama y 12 de urdimbre por centímetro cuadrado, con un peso de 1.50 kilógramos por cada trozo de 4.28 metros que se invierte en cada jergon     | 395.597           | Para 76.666 gergones é igual número de cabezales. . . . . | Ancho. . . . .  | 0.88 El métro. . . . . 1.66   |
| Mantas de lana, tejido cruzado ó asargado, con 2.50 kilógramos de peso. . . . .  | 50.000            | Para cuartel. . . . .                                     | Ancho. . . . . 1.25<br>Largo. . . . . 2.10  | Cada manta de fabricacion extranjera. . . . . 11.40<br>Idem idem nacional. . . . . 14 |
| Idem id. con igual tejido y peso de 2 kilógramos. . . . .  | 50.000            | Para campamento. . . . .                                  | Ancho. . . . . 1.15<br>Largo. . . . . 2   | Cada manta de fabricacion extranjera. . . . . 10.50<br>Idem idem nacional. . . . . 12 |
| Tablas de tres en cama de madera de pino, de la conocida por limpia y entre limpia.  | 150.000           | Para 50.000 tablados.                                     | Ancho. . . . . 0.26<br>Largo. . . . . 1.94<br>Grueso. . . . . 0.025   | La tabla. . . . . 1.75  |
| Cabeceros . . . . .  | 50.000            |   | Ancho del banquillo. . . . . 0.85<br>Idem de la cabecera. . . . . 0.88<br>Altura del banquillo. . . . . 0.42<br>Idem de la cabecera. . . . . 0.90<br>Peso en junto de 11 á 12 kilógramos. . . . . | Cada uno. . . . . 10.50   |
| Banquillos de hierro dulce forjado. . . . .  |                   |   | Ancho. . . . . 0.85<br>Alto. . . . . 0.42<br>Ancho del puente ó medio puente. . . . . 0.27<br>Altura del idem. . . . . 0.15<br>Peso en junto de 6.500 á 7 kilógramos. . . . .                     | Cada uno. . . . . 6   |
| De pié. . . . .  | 50.000            |   |   |   |



2.ª Las telas para la construcción de sábanas y fundas de cabezal serán de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado y de tejido uniforme para que dé el número de hilos determinado, sin aderezo, en perfecto estado de sequedad, y que sea enteramente igual en cuanto á tejido y color á la muestra que marcada con el sello se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las lonas para jergones y cabezales serán de hilaza de cañamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón, estopa, yute, ni de ninguna materia extraña, de tejido uniforme, sin humedad, del color y con las listas enteramente iguales á la muestra que mercada también con el sello de esta dependencia se hallará de manifiesto.

Las mantas, tanto para cuartel como para campamento, habrán de ser fabricadas con lana pura, y limpia de tercera clase, bien torcida, é hilada, sin mezcla de crin, estopa, cañamo, pita, ni ninguna otra materia extraña; de color gris pardo, oscuro, bien batanadas y con una franja blanca como de siete centímetros, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos, y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos, para la inteligencia de cuyas circunstancias estarán de manifiesto dos muestras á las cuales habrá de sujetarse la fabricación.

Las tablas de cama han de ser precisamente de madera de pino, perfectamente secas y curadas; habiendo de estar bien cepilladas por sus caras y cantos, matadas las esquinas y ligeramente redondeadas por los ángulos; entendiéndose que la clase de limpia y entrelimpia estará en proporción relativa y en esta última se comprenderá todo aquello que no perjudique á la solidez y natural duración de la tabla para el uso á que ha de ser destinada, sirviendo de modelo las tres que se hallan también de manifiesto en la propia oficina.

Los banquillos, serán de hierro de primera clase, cuadradillo, de 10 líneas en la parte que constituye los dos banquillos, varilla de siete el arco de la cabecera y de cinco los tres pilares del centro, bien hechas las ensambladuras y remates, perfectamente acabados, reforzados en las pegaduras é iguales en todo al modelo que estará de manifiesto en la misma oficina.

3.ª Las proposiciones podrán hacerse yo mismo de producción nacional que extranjera, comprendiendo el total número de géneros, mantas y efectos á que se dirige la contratación, por separado de cada uno de ellos, ó por lotes ó fracciones de cuartas partes de estos, pero con la cláusula de que serán preferidas las de producción nacional que dentro de los precios límites designados y en el plazo que se marca ofrezcan el todo ó parte de la adquisición, entrando únicamente á optar á la licitación las ofertas de productos extranjeros para cubrir la parte que no fuese adjudicada á los nacionales, bajo cuya base entraran en turno todas las proposiciones que se presenten aceptables, en primer término las de industria nacional y en segundo las extranjeras hasta cubrir la contratación, sin que sea permitido ni á unos ni á otros rehusar la adjudicación de una parte, aun cuando su oferta abrace el todo ó parte de la adquisición.

4.ª Las entregas de todos los géneros, mantas y efectos tendrán lugar en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se comunique al rematante la aprobación de la subasta por el Gobierno, verificándose en los almacenes de la Administración militar de Madrid, si bien será admitida la designación respecto á los que sean de producción extranjera del punto en que les convengan sean reconocidos los que comprendan su ofrecimiento, siempre que estén situados en localidades que sean puertos de mar ó en que haya vía férrea ó fluvial con recursos que faciliten la inmediata traslación á la Península; pero en este último caso se entenderá que serán de cuenta del contratista

todos los gastos de enfiadage, seguros y trasporte y cuantos se originen hasta el ingreso de los géneros y efectos en los almacenes de la Administración militar de la Península que designe esta Dirección.

5.ª Al ingreso de los géneros, mantas y efectos en los almacenes de la Administración militar precederá el reconocimiento de la Junta que se nombró al efecto, cuyos acuerdos, de que se levantará acta, serán decisivos; y con la advertencia ya sentada de que si son de producción extranjera el reconocimiento también se verificará allí.

6.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra que ejerza las funciones de Inspector ó Interventor del servicio cerca de la aludida Junta receptora, y por la cantidad de los géneros, mantas ó efectos que compongan el de la cuarta parte de cada uno de ellos por lo ménos, por virtud de cuyo documento le será hecho el pago del importe de lo entregado, que será simultáneo al reconocimiento; y por libramientos sobre las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga á los interesados, si los géneros proceden de la fabricación nacional, y por las comisiones de la Hacienda donde residan estas dependencias oficialmente si aquellas lo son de producción extranjera y allí reconocidas.

7.ª Se entenderá que en los precios límites designados están comprendidos todos los gastos que puedan originarse hasta el ingreso de todo en los almacenes de la Administración militar, pero se establece la cláusula, para lo que proceda de fabricación extranjera, de que la Administración militar satisfará los derechos de Arancel en la forma que estableció la Real orden de 19 de Febrero de 1874.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la media hora que preceda á la subasta antes de constituirse el Tribunal, no admitiéndose ninguna otra mas, ni se podrán retirar las presentadas principiando que sea el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que escedan de los precios límites, las que no se obliguen por la cuarta parte por lo menos de cada uno de los géneros, mantas en sus dos clases y demás efectos, ni las que no se hallasen redactadas enteramente conformes con los modelos que se insertan al final; teniendo presente que para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite el depósito legal en metálico ó en valores del Estado á los tipos que determina la Real orden de 5 de Junio de 1857, del 5 por 100 del total importe que represente la oferta, cuyo depósito ampliará el rematante al 10 por 100 por vía de fianza adjudicado que le sea el servicio, y que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870. Las cartas de pago que correspondan á proposiciones no admitidas les serán devueltas á sus autores al terminar el remate, quedando las de los favorecidos retenidas hasta la completa y satisfactoria terminación del compromiso.

9.ª Si entre los licitadores á las mantas de procedencia nacional y lo mismo entre los de procedencia extranjera resultasen dos ó más iguales, en precios y condiciones, sus autores contendrán entre sí verbalmente y á presencia del Tribunal con arreglo á lo prescrito en la instrucción de 5 de Junio de 1852; pero esta cláusula no se entiende entre las de industria nacional y extranjera quedando ya establecido en la tercera condición la preferencia de derecho á la primera.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos, de toda clase de alta ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés

por la demora en el pago de los devengos, y quedando establecido para el pago en el extranjero el cambio de moneda á la par estricta que corresponda á la nación con que se haya convenido efectuar el de los devengos, á tenor de lo que para este caso se halla prevenido por la orden del Gobierno del 10 de Abril del corriente año.

11. Serán de cuenta de los contratistas los gastos de escritura á que habrá de sujetarse el contrato, copias testimoniales y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

12. El remate no es válido hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta, para lo cual los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

13. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitación y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero y Real instrucción de 5 de Junio de 1852.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día... de... núm... según las cuales han de ser contratados varios géneros, mantas y efectos para el servicio del ejército, se comprometo á entregar en Madrid tal número de metros de tal género, al precio de tantas pesetas el metro; tantas mantas de cuartel, á tantas pesetas cada una; tantas mantas de campamento, á tantas pesetas cada una; tantos banquillos de hierro, á tantas pesetas cada uno; y tantas tablas á tanto cada una, de las condiciones requeridas (el número y cantidad en letra); acompañando como garantía de esta proposición la carta de pago que acredita el depósito de tantas pesetas (efectivas ó nominales) al tenor de lo estipulado en la novena condición.

(Fecha y firma.)

Si la proposición se hace de productos extranjeros se redactará en la siguiente forma:

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día... de... núm... se comprometo á entregar en los almacenes de la Administración militar, en la Península, que se designen, tal ó cual cosa, al precio tal ó cual, con las condiciones exigidas, verificándose los reconocimientos por la Junta receptora en tal ciudad de Francia, Inglaterra etc., y el pago de su importe, con relación á las entregas, en tal punto (expresándose la Nación á que pertenezca); acompañando como garantía de esta proposición la carta de pago que acredite el depósito de tantas pesetas (efectivas ó nominales) á tenor de lo estipulado en la novena condición.

(Fecha y firma.)

Madrid 15 de Agosto de 1874.—El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafés.—Hay un sello.—Aprobado y rubricado por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Habiéndose presentado nuevamente en el ganado lanar del pueblo de Duraton la epidemia de viruela; he acordado publicarlo en este periódico oficial, para conocimiento de los ganaderos de los pueblos colindantes, y á fin de que dejen de intrusar los mismos en dicho término.

Segovia 25 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,

José García Cacho.

Gobierno Militar de la provincia de Segovia.

Dirección general de Infantería.—4.ª Sección.—Tercer negociado.—Circular núm. 551.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Señor.—En vista de las razones espuestas por V. E. en el escrito que dirigio á este Ministerio con fecha 8 del actual, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha tenido por conveniente otorgar la autorización que V. E. solicita en la misma, para que, con el carácter de concurso extraordinario, se proceda á un nuevo llamamiento de aspirantes, á fin de cubrir 121 plazas vacantes de cadetes de la Academia del Arma de su cargo, el cual se celebrará el 15 de Octubre próximo en el punto donde ella se encuentra, bajo las bases establecidas en el Reglamento vigente.—De su orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En virtud de la autorización que la anterior orden me concede, he dispuesto que la convocatoria tenga lugar con arreglo á las prescripciones del Reglamento orgánico de la Academia del Arma, aprobado en 15 de Julio último, bajo las siguientes bases:

1.ª Se convoca á los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso y reúnan las condiciones prevenidas para que soliciten hasta el día 10 de Octubre próximo, como plazo improrrogable, su admisión á los ejercicios de aptitud, que empezarán á efectuarse en la Academia el día 15 del mismo, dirigiendo sus instancias á la Secretaría de esta Dirección.

2.ª Podrán solicitar su admisión los individuos de tropa del Ejército, milicia y Armada, y todos los jóvenes cuya edad mínima sea la de 16 años sin exceder de la de 19, que tengan la aptitud física determinada en la ley de reemplazos vigente, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia, y carezcan además de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.ª Los conocimientos que han de acreditar en el examen para su ingreso como alumnos en la Academia cuyos programas podrán adquirir los interesados en el archivo de esta Dirección, son los siguientes:

- Lectura y escritura.
- Gramática Castellana, por el último compendio de la Academia.
- Nociones de retórica por Sanchez Casado.
- Traducción del Francés, en el libro que se les presente.







Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Ramon Otero Valcarce, Juez del partido de Cuellar.

Por la presente se llama y busca á Mariano Minguela Martin, Sabas Martin Gonzalo, Mariano Cantalejo Nuñez, Celedonio Sancho y Sancho y Pedro Gonzalez Arevalillo, vecinos de Ontalvilla y además estos dos últimos soldados del Ejército, para que en el término de diez dias comparezcan ó sean puestos á disposicion de este Juzgado, á fin de que ingresen en la cárcel de esta villa, á extinguir cinco meses de arresto mayor que se les ha impuesto egecutoriamente, por perturbar gravemente el orden público, empezándose á contar dicho término desde el dia en que se inserte esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia mediante á que no se han presentado en el dia que se les prefijó y por no haber sido hallados algunos en su domicilio é ignorarse su paradero al irles á notificar, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cuellar á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Otero Valcarce.—El Secretario habilitado, Valentin Calleja.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

A los Señores Jueces municipales de los pueblos de esta provincia hago saber: Que siguiéndose en este Juzgado y por la escribanía del que autoriza causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de varias piezas de ropa cuyas señas á continuacion se expresan, ejecutado la noche del 9 del corriente en la Fábrica de alfileres de Sasu Mate y compañía estramuros de esta villa, en donde se habian dejado por las labanderas eucestadas para volverlas á aclarar al dia siguiente, se hace preciso indagar el paradero de dichas ropas y los autores del robo de ellas, y en esta virtud en nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, exhorto y requiero y de mi parte ruego y suplico á dichos Sres. Jueces estén muy á la mira y adopten las medidas que crean oportunas á fin de que si en su respectiva jurisdiccion, se presentare alguno con dichas ropas, procedan inmediatamente á su detencion y remision con las mismas á este Juzgado para acordar contra ellos lo que hubiere lugar; pues en hacerlo asi administrarán justicia, obligándose yo á lo mismo en casos iguales.

Dado en Riaza á 11 Setiembre de 1874.—José de la Torre y Collado.—P. M. de S. S., Miguel Arranz.

Ropas de la propiedad de Francisco Garcia Diez.

Dos camisas de hombre de tela de guinea, seis de chico de retor, otras dos mas pequeñas de guinea, otra de mujer

de la misma tela, tres sábanas la una de retor labado con guarnicion de brillantina, otra de hilo con añadidura de retor y la otra de retor usado, dos pares de calzoncillos de retor uno de su marido y otro del chico, dos almoadones de guinea con guarnicion, dos varas de puntilla nueva de media cuarta de ancha una almoadada de cuna de niño de cuti con cuadros encarnados y blancos, una blusa azul de algodón á cuadros guarnecida de trencilla negra estrecha y cuatro cortinas blancas de guinea, y cuya ropa esta sin marca.

Otras de la propiedad de Felipe Garcia.

Tres sábanas de retor nuevas, doce camisas seis de hombre y seis de mujer las del primero de guinea y las de la última de algodón la mitad nuevas y la otra mitad usadas, dos camisolines nuevos de guinea, seis moqueros de algodón tres blancos y tres de color nuevos, dos escarpetas nuevas una azul y la otra blanca, y cuya ropa está sin marca.

Otras de la de D. Agustin Olivan.

Dos sábanas usadas una de percal y la otra de cáñamo, dos manteles usados uno pequeño y otro grande, cinco servilletas usadas, nueve pares de medias de algodón y de hilo usadas, dos calzoncillos de retor usado, cuatro enaguas de guinea usadas, diez camisas de algodón cuatro de hombre y seis de mujer usadas, catorce moqueros de hilo usados y doce cuellos de hilo de hombre, y cuya ropa está en su mayor parte marcada con las iniciales A. y O.

Otras de las de Agapito Prieto.

Diez camisas, nueve de mujer y una de hombre en buen uso, y de retor labado, cuatro pares de enaguas de guinea en buen uso, cuatro sábanas de retor labado dos buenas y otras dos usadas, cuatro chambras de percal tres de color y una blanca en buen uso, dos pañuelos blancos de algodón para el cuello con un ramo negro en buen uso, una servilleta con raya encarnada en buen uso, un par de medias de algodón nuevas, un par de puños de hilo nuevos y dos rodillas usadas, cuyos efectos estaban en su mayor parte marcadas con las iniciales A. y P.

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo. Su dotacion es la de 200 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales del mismo, y su provision en el término de 15 dias contados desde que este anuncio vea la luz en el Boletin oficial de la provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro del término ya citado. Valleruela de Pedraza 12 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

Alcaldía de Miguelañez.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante una de las plazas de la guardería local del Monte de esta Comunidad, dotada con tres reales diarios. Los aspirantes dirigirán en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, sus solicitudes al Presidente de dicha Comunidad que lo es el de este

Ayuntamiento. Miguelañez 12 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Alonso Romero.

Guardia Civil de Segovia.

RELACION nominal de las personas que han contribuido con donativos pecuniarios á remediar la desgraciada suerte de las familias del Sargento y Cabo de la Guardia Civil Andrés Fernandez Lopez y Rufino San Miguel Garcia, alevosamente asesinados en Cuellar el dia dos de Febrero re corriente año.

Table with columns: NOMBRES, Peset., Cént. Lists names and amounts for various individuals contributing to the Guardia Civil fund.

Table for Partido de Santa María de Nieva, listing names and amounts for the Juez de primera instancia, Promotor fiscal, and other officials.

Table listing names and amounts for various individuals, including Antonio P. de Rozas, Dionisio Martin Moreno, Pedro Rey, Nicasio Gonzalez, Manuel Balbuena, Baltasar Lopez, Angel Miguelañez, José Santos (Alcalde), Pablo Tribiño (Teniente), Francisco Gonzalez (Secretario), Manuel Yllera Rey, Bartolomé San Miguel, Pedro Agudo Cabo, Félix Aguirre Perez, Enrique Melero, Félix Aguirre Martin, Antonio Llorente Burgueño, Javier Rivera, Cándido Rey, Ignacio Arribas, Francisco Rames Conde, Leon Rey, Mariano Ramos, Ezequiel Araujo, José Rovillo, Santos Tabanera, Estéban Rey Roldan, José Rey, Andrés Vidal, Pedro Gonzalez, Carlos Requena, Francisco Gallo, Francisco Gonzalez S. Miguel, Matias Gomez, Ildefonso Martin, Aureliano Redondo, Emeterio Tomás Gomez, Juan Araujo, Dionisio Estéban (segundo teniente alcalde).

RESUMEN.

Table summarizing the total amounts for various categories: Importan los donativos de Segovia, Id. los id. de Riaza, Id. los id. de Aillon, Id. los id. de Cedillo de la Torre, Id. los id. de Cuellar, Id. los id. de Santa María de Nieva, Id. los id. de Sepúlveda, sin que aparezca relacion de los donantes, Id. los id. de la fuerza de esta Comandancia.

DEDUCCION.

Table showing deductions: Por el importe de dos partidas fallidas, Por lo satisfecho en Cuellar al encargado de recojer la cuestacion, Total, Queda líquido.

DISTRIBUCION.

Table showing distribution of funds: Entregado á las Viudas por el Ayuntamiento de Sepúlveda, Id. á la del Sargento Andrés Fernandez Lopez por el Capitan de la compañía, Id. á la id. del Cabo Rufino San Miguel Garcia por el mismo Capitan, Total.

La forma de la distribucion y demas pormenores sobre el particular constan en los expedientes que obran en esta oficina de mi cargo. Segovia 30 de Julio de 1874.—El primer Jefe accidental, Pedro Mayor y Jimenez.